



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05039-2007-PA/TC
LIMA
GLADYS SÁNCHEZ PALACIOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gladys Sánchez Palacios contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 56, su fecha 23 de julio de 2007, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se deje sin efecto el despido de que habría sido objeto; y que, por consiguiente, se ordene a la emplazada que la reponga en su puesto de trabajo, con el abono de las remuneraciones dejadas de percibir. Aduce que celebró con la demandada contratos sujetos a modalidad, de naturaleza temporal, los que superaron el plazo máximo de cinco años establecido por la ley de la materia, produciéndose su desnaturalización; y que, por tanto, no podía ser despedida sine por causa justa, pese a lo cual –sostiene– ha sido víctima de despido incausado.
2. Que la Sala Superior rechazó liminarmente la demanda de autos aduciendo que existe otra vía igualmente satisfactoria para la protección de los derechos constitucionales invocados; sin embargo, no se han tenido presentes los criterios establecidos en el Fundamento 6 de la STC 0206-2005-PA/TC, en el sentido que la jurisdicción constitucional es competente para resolver casos de despido incausado, como el que se denuncia en la presente causa.
3. Que, en consecuencia, se ha producido quebrantamiento de forma, vicio procesal que debe ser subsanado admitiéndose a trámite la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 20º del Código Procesal Constitucional, con el objeto de garantizar el derecho de defensa de la parte emplazada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05039-2007-PA/TC
LIMA
GLADYS SÁNCHEZ PALACIOS

RESUELVE

REVOCAR la resolución apelada y ordenar al juez constitucional de primera instancia que proceda a admitir la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR